



Nº 3

LA PLATA, viernes 20 de enero de 2012.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- * RESOLUCIÓN 005, LIMITANDO Y DESIGNANDO EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA OPERATIVA, SUPERINTENDENCIA DE POLICÍAS DE SEGURIDAD, CARGOS.
 - * RESOLUCIÓN Nº 035, ESTABLECIENDO EN EL ÁMBITO DE LA SUBSECRETARÍA OPERATIVA, SUPERINTENDENCIA DE POLICÍAS DE SEGURIDAD, LAS SUPERINTENDENCIAS DE SEGURIDAD ZONA NORTE, SUR Y OESTE; INTERIOR NORTE – OESTE, CENTRO – ESTE Y SUR.
 - * RESOLUCIÓN Nº 1132, SANCIONANDO A LA FIRMA ASTRASEGUR S.R.L.
 - * RESOLUCIONES Nº 1760, 4317, 4319, 4334 Y 4501, SANCIONANDO A CIUDADANOS.
 - * RESOLUCIONES Nº 2478, 2748, 3615, 3643, 3721, 4216, 4301, 4305 Y 4328, SANCIONANDO EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
 - * SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
 - * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
 - * SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.
 - * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.
 - * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 04 de enero de 2012.

VISTO las Leyes Nº 13.757 y sus modificatorias y Nº 13.482, y

CONSIDERANDO:

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia ameritan proceder al relevo de los actuales Jefe y 2do. Jefe de Policía de Seguridad Departamental La Plata;

Que para la cobertura de dichos cargos se propician las designaciones de los actuales Jefe de Policía de Distrito Dolores, Comisario Inspector del Subescalafón Comando Jorge Antonio SILVA y Jefe de la Planta Verificadora La Plata de la Dirección de Sustracción de Automotores, Comisario Inspector del Subescalafón Comando Héctor Hugo CAMERINI, respectivamente;

Que de los antecedentes de los funcionarios policiales propuestos, no surgen impedimentos para el dictado del acto administrativo pertinente;

Que en orden a ello, corresponde disponer en la especie recurriendo a un mecanismo de excepción al Nomenclador de Funciones y Directorio de competencias pertinente;

Que han tomado intervención las áreas con competencia en la materia;

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 13.482, N° 13.757 y sus modificatorias y N° 13.982;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Limitar, a partir del dictado de la presente, en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, Subsecretaría Operativa, Superintendencia de Policías de Seguridad, en el cargo de Jefe de Policía de Seguridad Departamental La Plata al Comisario Mayor del Subescalafón Comando Alejandro Máximo MORENO, Legajo N° 16.140 (D.N.I. 12.633.564 - Clase 1958), quien pasa a revistar en la Superintendencia precitada.

ARTÍCULO 2º.- Limitar, a partir del dictado de la presente, en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, Subsecretaría Operativa, Superintendencia de Policías de Seguridad, en el cargo de 2do. Jefe de Policía de Seguridad Departamental La Plata al Comisario Inspector del Subescalafón Comando Alberto Fabián DOMSKI, Legajo N° 17.337 (D.N.I. 18.474.351 - Clase 1967), quien pasa a revistar en el Programa de Control de Operaciones en la Vía Pública y Coordinación de las Fuerzas Federales.

ARTÍCULO 3º.- Designar, a partir del dictado de la presente, en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, Subsecretaría Operativa, Superintendencia de Policías de Seguridad, en el cargo de Jefe de Policía de Seguridad Departamental La Plata al Comisario Inspector del Subescalafón Comando Jorge Antonio SILVA, Legajo N° 16.790 (D.N.I. 17.997.672 - Clase 1966), quien por este acto cesa en el cargo de Jefe de Policía de Distrito Dolores, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Designar, a partir del dictado de la presente, en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, Subsecretaría Operativa, Superintendencia de Policías de Seguridad, en el cargo de 2do. Jefe de Policía de Seguridad Departamental La Plata al Comisario Inspector del Subescalafón Comando Héctor Hugo CAMERINI, Legajo N° 15.053 (D.N.I. 16.261.207 - Clase 1963), quien por este acto cesa en el cargo de Jefe de la Planta Verificadora La Plata de la Dirección de Sustracción de Automotores, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, notificar a la Secretaría General de la Gobernación -Dirección Provincial de Personal-, publicar en el Boletín Informativo y pasar a la Dirección General de Recursos Humanos, Organización y Procedimientos -Dirección de Personal Regímenes Policiales-. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 005.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 11 de enero de 2012.

VISTO la Ley N° 13.482 y las Resoluciones N° 3379/08 y N° 5024/11, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO, fue establecida la composición, funciones, organización, dirección y coordinación de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que a su vez por la Resolución N° 3379/08 fueron creadas en el ámbito de la entonces Subsecretaría de Seguridad las Superintendencias de Seguridad Norte, Sur, Oeste e Interior;

Boletín Informativo N° 3

Que por otra parte, mediante la Resolución N° 5024/11 fue creada en el ámbito de esta cartera, la Superintendencia de Policías de Seguridad con el objeto de ejercer la dirección, el control, la coordinación y la supervisión de la actividad operativa de dichas Policías;

Que en el marco de las políticas fijadas por el Poder Ejecutivo resulta pertinente continuar con el proceso de regionalización y descentralización de las Policías de Seguridad, a fin de dotarlas de mayor operatividad y contralor;

Que con ese propósito resulta oportuno incrementar las unidades policiales instituidas a través de la Resolución N° 3379/08;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias y el artículo 7° "in fine" de la Ley N° 13.482;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad, Subsecretaría Operativa, Superintendencia de Policías de Seguridad, las Superintendencias de Seguridad Zona Norte, Zona Sur, Zona Oeste, Interior Norte - Oeste, Interior Centro - Este e Interior Sur.

ARTÍCULO 2°.- Las unidades policiales establecidas por el artículo anterior tendrán el ámbito de responsabilidad correspondiente a las respectivas Jefaturas Departamentales de Seguridad, según a continuación se detallan:

- Superintendencia de Seguridad Zona Norte: Conurbano Norte, San Martín, Pilar y Zárate - Campana.
- Superintendencia de Seguridad Zona Sur: Almirante Brown, Lanús, Quilmes y La Plata.
- Superintendencia de Seguridad Zona Oeste: Morón, La Matanza, Moreno y Merlo.
- Superintendencia de Seguridad Interior Norte - Oeste: Trenque Lauquen, Junín, Pehuajó, Pergamino, San Nicolás, Exaltación de la Cruz y Mercedes.
- Superintendencia de Seguridad Interior Centro - Este: Guaminí, 25 de Mayo, Azul, Tandil, Dolores, Chascomús y San Vicente.
- Superintendencia de Seguridad Interior Sur: Bahía Blanca, Coronel Suárez, Tres Arroyos, Necochea, Mar del Plata y Pinamar.

ARTÍCULO 3°.- Serán funciones de las Superintendencias de Seguridad en sus respectivas jurisdicciones coordinar, supervisar y fiscalizar en forma directa la ejecución de las tareas de las Jefaturas Departamentales de Seguridad y sus unidades dependientes en los términos del artículo 26 y concordantes de la Ley N° 13.482.

ARTÍCULO 4°.- Por las áreas pertinentes con competencia en la materia, se procederá a la reasignación de los recursos humanos y logísticos necesarios para el adecuado funcionamiento de las dependencias citadas en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Dejar sin efecto, en lo pertinente, la Resolución N° 3379/08.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 035.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 28 de marzo de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-628.921/09 correspondiente a la causa contravencional N° 5.575, en la que resulta imputada la firma ASTRASEGUR S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta obrante a fojas 1 y 2, labrada el 29 de junio de 2009, en un objetivo denominado "Consultorios Médicos Privados", sito en Avenida Rivadavia N° 14.247 de

la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, se constató la presencia del vigilador de la firma ASTRASEGUR S.R.L., Horacio Norberto SUAREZ, DNI N° 20.317.188, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Nokia, modelo 1100, abonado N° 01157712458;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que bajo la denominación ASTRASEGUR S.R.L., no se encuentra habilitada ni en trámite de habilitación firma alguna para funcionar como prestadora de servicios de seguridad privada dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así tampoco el señor Horacio Norberto SUAREZ;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a través de su apoderado, el señor Roberto Armando ANDRADE, DNI N° 7.713.779, a ejercer su derecho de defensa sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y como tal participa de las características de los instrumentos públicos en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ASTRASEGUR S.R.L., ha prestado dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la firma ASTRASEGUR S.R.L., con domicilio social en la calle Callao N° 420, piso 2°, departamento C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituido en Avenida Maipú N° 18, local 21 de la localidad y partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297; por haberse acreditado en autos que ha prestado dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la prestación de las actividades en infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión a Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1132.

EXPEDIENTE N° 21.100-628.921/09.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 27 de abril de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-539.261/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.406, en la que resulta imputado el señor Pablo Nicolás BILLORDO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 3 de febrero de 2009, en la intersección de las calles Posadas y Rojas, de la localidad y partido de Ituzaingó; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Pablo BILLORDO, DNI N° 32.244.203, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia a favor de los vecinos de la zona, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo C115, serie N° 0107370007590/63;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Pablo Nicolás BILLORDO, no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Pablo Nicolás BILLORDO, ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor Pablo BILLORDO, DNI N° 32.244.203, con domicilio real en la calle San Lorenzo n° 1.802 de la localidad y partido de Merlo y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura del servicio de serenatos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de a misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1760.

EXPEDIENTE N° 21.100-539.261/09.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 18 de octubre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-902.014/10, correspondiente a la causa contravencional N° 5.925, en la que resulta imputado el señor Egidio Agustín MEZA y Otro, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 21 de mayo de 2010, en la intersección de las calles Chacabuco y Juan Bautista Alberdi de la localidad de Olivos, partido de Vicente López; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Egidio Agustín MEZA, DNI N° 7.534.390, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia en favor de los vecinos de la zona, vestía de civil y carecía de credencial habilitante. Asimismo, refirió que el encargado del servicio es el señor José Miguel ALVARENGA, DNI N° 6.345.733;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor José Miguel ALVARENGA, compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, no así el señor Egidio Agustín MEZA;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Egidio Agustín MEZA, ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no se han reunido en autos los extremos legales necesarios para tener por acreditada la infracción al artículo 26 del Decreto N° 4.069/91 por parte del señor José Miguel ALVARENGA;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor Egidio Agustín MEZA, DNI N° 7.534.390, con domicilio real en la calle Richieri y Bibiloni N° 2.921 de la localidad de El Talar de Pacheco, partido de Tigre y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las

Boletín Informativo N° 3

Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4317.

EXPEDIENTE N° 21.100-902.014/10.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 18 de octubre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-902.013/10, correspondiente a la causa contravencional N° 5.926, en la que resulta imputado el señor Hugo Nicolás LIENDO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 21 de mayo de 2010, en la intersección de las calles Pacheco y R. Gutiérrez de la localidad de Olivos, partido de Vicente López; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Hugo Nicolás LIENDO, DNI N° 5.070.390, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil y carecía de credencial habilitante;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor Hugo Nicolás LIENDO, compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Hugo Nicolás LIENDO ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos tres mil novecientos sesenta y uno con veintinueve centavos (\$ 3.961,29);

Que la presente medida se dicta en uso de la atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor Hugo Nicolás LIENDO, DNI N° 5.070.390, con domicilio real y constituido en la calle Achupaya N° 5.413 de la localidad de González Catán, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diecinueve mil ochocientos seis con cuarenta y cinco centavos (\$ 19.806,45) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4319.
EXPEDIENTE N° 21.100-902.013/10.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 18 de octubre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-801.599/10, correspondiente a la contravencional N° 5.809, en la que resulta imputado el señor Luis Alberto JAIME, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 12 de enero de 2010, en la intersección de las calles M. Belzú y Juan B. Justo de la localidad de Olivos, partido de Vicente López; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Luis Alberto JAIME, DNI N° 12.904.027, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia en favor de los vecinos abonados al servicio, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y refirió que el sostenedor del servicio sería el señor Miguel Fernando NAVARRO;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado, los señores Luis Alberto JAIME y Miguel Fernando NAVARRO, no comparecieron a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Luis Alberto JAIME ha desarrollado un servicio de serenos particulares sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación. Por el contrario, no

se han reunido en autos los extremos legales necesarios para tener por acreditada la infracción por parte del señor Miguel Fernando NAVARRO;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948,22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor Luis Alberto JAIME, DNI N° 12.904.027 con domicilio real en la calle Verdi N° 417 y Belgrano de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4334.
EXPEDIENTE N° 21.100-801.599/10.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 21 de octubre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-916.746/10, correspondiente a la causa contravencional N° 5.932, en la que resulta imputado el señor José Antonio VIDELA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 3 y 4, labrada el 10 de junio de 2010, en la intersección de las calles 25 de Mayo y General Güemes de la localidad y partido de Vicente López; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor José Antonio VIDELA, DNI N° 14.519.287, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Samsung, modelo SGH-E215L, serie N° 352941/03/615019/0;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado el señor José Antonio VIDELA, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor José Antonio VIDELA ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948, 22);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar al señor José Antonio VIDELA, DNI N° 14.519.287, con domicilio real en la calle Brasil N° 1.620 de la localidad y partido de San Martín y constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2º.- Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4501.
EXPEDIENTE N° 21.100-916.746/10.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 22 de junio de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-539.282/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.388, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada RASIT S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 13 de febrero de 2009, en un objetivo sito en la calle Los Olivos entre Monroe y Blanco Encalada de la localidad de La Horqueta, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del vigilador de la empresa RASIT S.R.L., Ciriaco Rafael BRITZ GODOY, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo I 205, serie N° 000600594034460. Asimismo, se hizo presente el señor Gustavo Atilio BARRIONUEVO, DNI N° 23.549.372, quien se identificó como responsable de la empresa;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada RASIT S.R.L. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 559 de fecha 16 de mayo de 2005, con sede social autorizada en la calle Pedro Ureña N° 1.326 de la localidad de Villa de Mayo, partido de Malvinas Argentinas;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el equipo de comunicaciones constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que el señor Ciriaco Rafael BRITZ GODOY carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa RASIT S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipos de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también, a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor:

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último termino;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada RASIT S.R.L., CUIT N° 30-70835272-8 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 64.500, con sede social autorizada en la calle Pedro Ureña N° 1.326 de la localidad de Villa de Mayo, partido de Malvinas Argentinas y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2478.

EXPEDIENTE N° 21.100-539.282/09.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 23 de diciembre de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-725.727/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.724, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada FULL SEG S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 23 de octubre de 2009, en una garita emplazada en la vía pública sita en la calle Estados Unidos N° 361 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López; se constató la presencia del vigilador de la empresa FULL SEG S.R.L., Oscar Abel CACERES, DNI N° 12.986.330, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo I290, serie N° 000600912166760;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada FULL SEG S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 102 de fecha 22 de julio de 1997, con sede social autorizada en la calle Francisco N. de Laprida N° 3.455 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certificó que al momento de la inspección, el objetivo y el equipo de comunicaciones no se encontraban declarados y el señor Oscar Abel CACERES carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa FULL SEG S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado en tiempo y forma ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal y equipos de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también, a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada FULL S.R.L., CUIT N° 30-68896706-2 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 5.946, con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Francisco N. de Laprida N° 3.455 de la localidad de Villa Martelli, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado en tiempo y forma ante el Organismo de Contralor (artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2748.
EXPEDIENTE N° 21.100-725.727/09.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 8 de septiembre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-637.986/09 correspondiente a la causa contravencional N° 5.601 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada HAWK SECURITY S.R.L. y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 7 de julio de 2009, en un objetivo denominado "Las Blondas S.A.", sito en la calle Las Magnolias N° 754, local 1.006 de la localidad de Derqui, partido de Pilar; se constató la presencia del vigilador de la empresa HAWK SECURITY S.R.L.: Carlos Enrique CORNEJO, DNI N° 17.848.569, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Nokia, modelo 1208b, serie N° 011700/00225480/7;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada HAWK SECURITY S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 139 de fecha 17 de febrero de 2006, con última sede social autorizada en la calle 24 N° 71 de la localidad y partido de Mercedes;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que el objetivo se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación; el equipo de comunicaciones no había sido denunciado y el señor Carlos Enrique CORNEJO registraba alta otorgada de fecha 22 de octubre de 2009 con credencial N° 272.901;

Que debidamente emplazada, la encartada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada HAWK SECURITY S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada con personal que si bien había sido declarado ante la Autoridad de Aplicación, aún no tenía otorgada el alta de vigilador por carecer de algunos requisitos exigidos por la ley;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a la habilitación del personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 6° y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada HAWK SECURITY S.R.L., con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle 24 N° 71 de la localidad y partido de Mercedes, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que si bien había sido declarado ante la

Boletín Informativo N° 3

Autoridad de Aplicación, aún no tenía otorgada el alta de vigilador por carecer de algunos requisitos exigidos por la ley (artículo 6° Y 48° de la ley N° 12.297 y artículo 6° del decreto N° 1897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 3615.
EXPEDIENTE N° 21.100-637.986/09.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 8 de septiembre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-967.605/10 correspondiente a la causa contravencional N° 6.004, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada DEMBER S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 2 de agosto de 2010, en la sede social autorizada de DEMBER S.R.L., sita en la calle Florida y Amado Nervo de la localidad de Del Viso, Partido de Pilar; se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio consignado;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que la empresa DEMBER S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante resolución N° 100.279 de fecha 12 de marzo de 1997, con última sede social autorizada en la calle Florida y Amado Nervo de la localidad de Del Viso, partido de Pilar;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada DEMBER S.R.L. ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle Florida y Amado Nervo de la localidad de Del Viso, partido de Pilar;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: 'La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.';

Que Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada DEMBER S.R.L., con sede social autorizada en la calle Florida y Amado Nervo de la localidad de Del Viso, partido de Pilar y domicilio constituido en la calle Conesa N° 1.114 de la localidad y partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3643.
EXPEDIENTE N° 21.100-967.605/10.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 8 de septiembre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-018.620/10 correspondiente a la causa contravencional N° 6.076, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada ACCIÓN PREVENTIVA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 30 de septiembre de 2010, en la sede social autorizada de ACCIÓN PREVENTIVA S.R.L., sita en la calle Aragón N° 4246 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio consignado;

Que el Departamento Informes dependiente de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que la empresa ACCIÓN PREVENTIVA S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 56.408 de fecha 16 de noviembre de 1987, con la última sede social autorizada en la calle Aragón N° 4.246 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ACCIÓN PREVENTIVA S.R.L. ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle Aragón N° 4.246 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada

Boletín Informativo N° 3

domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la Ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente Ley.";

Que Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ACCIÓN PREVENTIVA S.R.L., con sede social autorizada en la calle Aragón N° 4.246 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3721.
EXPEDIENTE N° 21.100-18.620/10.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 17 de octubre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-674.426/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.658, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE VIGILADORES ELITE PROTECCIÓN LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 1° de septiembre de 2009, en un barrio denominado "Mirasoles", sito en Avenida Fair N° 655 de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE VIGILADORES ELITE PROTECCIÓN LIMITADA, Sergio Damián ALEGRE, DNI N° 30.020.574; Juan Carlos MORINIGO, Cédula Paraguaya N° 3.466.422 y Diego Alejandro FARIAS, DNI N° 16.480.126, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante, portaban una tonfa y poseían un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo 1205, serie N° 000600254853340;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE VIGILADORES ELITE PROTECCIÓN LIMITADA, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 748 de fecha 18 de junio de 2001, con última sede social autorizada en la calle Caseros N° 162 entre Bolívar y Saavedra de la localidad y partido de Lomas de Zamora;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, informó que con fecha 28 de julio de 2009 se recepcionó copia de Telegrama de renuncia mediante el cual el señor Víctor Abel RUIZ, LE N° 7.053.690, desiste del cargo de Jefe de Seguridad de la encartada y certificó que al momento de la inspección, el objetivo y el equipo de comunicaciones constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y el personal consignado carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, informó que con fecha 4 de noviembre de 2009, la encartada ratifica al señor Víctor Abel RUIZ, LE N° 7.053.690, en el cargo de Jefe de Seguridad de la misma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE VIGILADORES ELITE PROTECCIÓN LIMITADA, ha incumplido con la obligación de comunicar el reemplazo al cargo de Jefe de Seguridad a la Autoridad de Aplicación en los plazos establecidos en la normativa vigente y, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor, incurriendo en una infracción a los artículos 32, 47 incisos b) y d), 48 y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que el artículo 32 de la Ley N° 12.297, establece: "En caso de ...renuncia... del Jefe de Seguridad, la empresa de seguridad deberá proceder a su reemplazo en el término de treinta (30) días hábiles, debiendo comunicar a la Autoridad de Aplicación tal circunstancia. Vencido el plazo mencionado sin que se hubiera dado cumplimiento a lo indicado se procederá a la cancelación de la habilitación." (sic);

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley." (sic);

Que Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE VIGILADORES ELITE PROTECCIÓN LIMITADA, con sede legal en la calle Caseros N° 162 entre Bolívar y Saavedra de la localidad y partido de Lomas de Zamora y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado plenamente en autos que ha incumplido con la obligación de comunicar el reemplazo al cargo de Jefe de Seguridad a la Autoridad de Aplicación en los plazos establecidos en la normativa vigente y ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el

Boletín Informativo N° 3

Organismo de Contralor (artículos 32, 47 incisos b) y d), 48 y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4216.

EXPEDIENTE N° 21.100-674.426/09.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 18 de octubre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-958.790/10 correspondiente a la causa contravencional N° 5.982, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada FEDER POL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 28 de julio de 2010, en la sede social autorizada de FEDER POL S.R.L., sita en la calle Moreno N° 3.807, piso 1°, departamento 10 de la localidad y partido de San Martín; se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio consignado;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que la empresa FEDER POL S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 90.614 de fecha 27 de noviembre de 1995, con última sede social autorizada en la calle Moreno N° 3.807, piso 1°, departamento 10 de la localidad y partido de San Martín;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada FEDER POL S.R.L. ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle Moreno N° 3.807, piso 1°, departamento 10 de la localidad y partido de San Martín;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente la que será considerada domicilio legal de la empresa para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada FEDER POL S.R.L., con sede social autorizada en la calle Moreno N° 3.807, piso 1º, departamento 10 de la localidad y partido de San Martín y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación, por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4301.

EXPEDIENTE N° 21.100-958.790/10.

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 18 de octubre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-382.601/08, correspondiente a la causa contravencional N° 5014, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada RASIT S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 13 de agosto de 2008, en un objetivo sito en la calle El Zorzal entre 119 y 117 de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del vigilador de la empresa RASIT S.R.L., Carlos Adolfo RUIZ, DNI N° 16.274.572, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía uniforme con logo de la encartada, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo I205, serie N° 000600641740480;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada RASIT S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 559 de fecha 16 de mayo de 2005, con sede social autorizada en la calle Pedro Ureña N° 1.326 de la localidad de Villa de Mayo, partido de Malvinas Argentinas;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección el objetivo y el equipo de comunicaciones constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación y que el señor Carlos Adolfo RUIZ, carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar los basamentos de la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los

Boletín Informativo N° 3

instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa RASIT S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal y equipo de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada RASIT S.R.L., CUIT N° 30-70835272-8 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 64.500, con sede social autorizada en la calle Pedro Ureña N° 1.326 de la localidad de Villa de Mayo, partido de Malvinas Argentinas y domicilio constituido en la calle Pedro Arata N° 1.527 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador, utilizando un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19 incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4305.
EXPEDIENTE N° 21.100-382.601/08.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 18 de octubre de 2011.

VISTO el expediente N° 21.100-002.148/10 correspondiente a la causa contravencional N° 6.055, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada 20 DE JUNIO S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 23 de septiembre de 2010, en la sede social autorizada de la prestadora de servicios de seguridad privada 20 DE JUNIO S.R.L., sita en la calle De La Nación N° 285, departamento 23 de la localidad y partido de San Nicolás; se constató que la citada prestadora dejó de funcionar en el domicilio consignado;

Que el Departamento Informes dependiente de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que la empresa 20 DE JUNIO S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 48.114 de fecha 6 de marzo de 1984, con sede social autorizada en la calle De La Nación N° 285, departamento 23, entre calles Bolívar y 9 de Julio de la localidad y partido de San Nicolás;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada 20 DE JUNIO S.R.L. ha dejado de funcionar en su sede social autorizada sita en la calle De La Nación N° 285, departamento 23, entre calles Bolívar y 9 de Julio de la localidad y partido de San Nicolás;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada 20 DE JUNIO S.R.L., con sede social autorizada en la calle De La Nación N° 285, departamento 23, entre calles Bolívar y 9 de Julio de la localidad y partido de San Nicolás y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con la cancelación de la habilitación, por haberse acreditado plenamente en autos que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a

Boletín Informativo N° 3

presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 4328.
EXPEDIENTE N° 21.100-002148/10.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

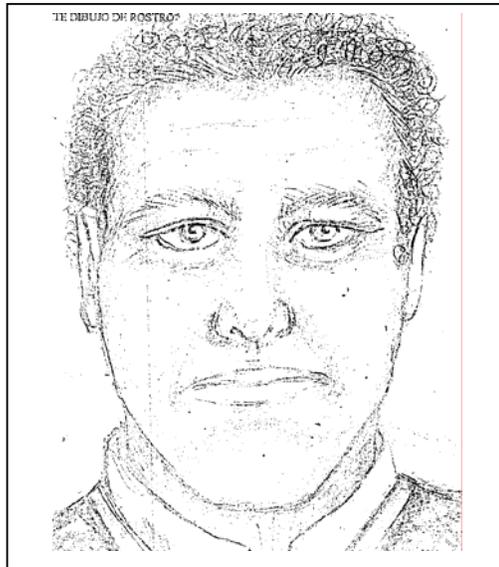
Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mjys.gba.gov.ar

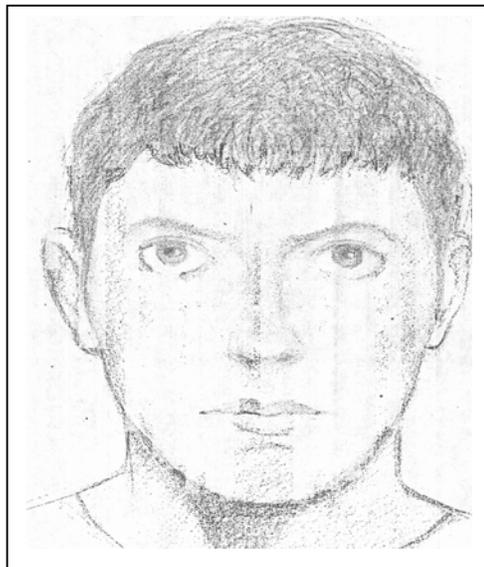


SUPLEMENTO DE CAPTURAS

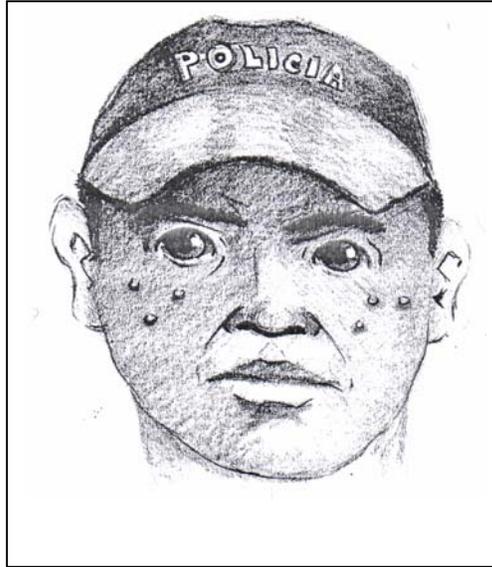
1.- N.N.: como de 60 a 65 años, altura 1,65 a 1,70, peso 70 a 75 kg., cutis blanco, cabello castaño claro entrecano y ojos celestes. Solicitarla Estación de Policía Comunal General Belgrano. Intervienen U.F.I. N° 3 a cargo del Dr. Juan Manuel Dávila y Ayudantía de Fiscalía Local a cargo del Dr. Néstor A. Peralta, ambos del Departamento Judicial Dolores. I.P.P. N° 006457-10, caratulada "ROBO". DTE./VMA . DEL OJO ILDE ALEMES. Expediente N° 21.100-374.446/12.



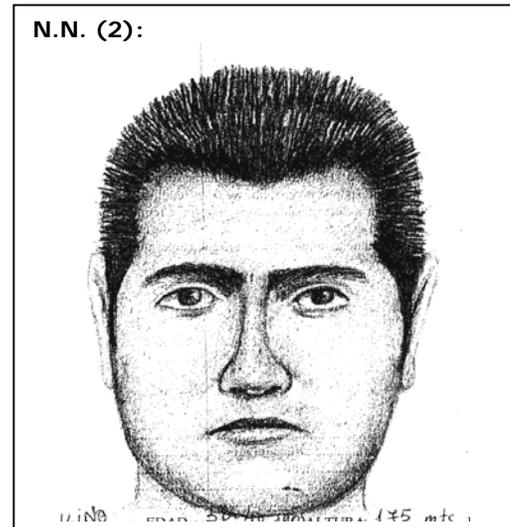
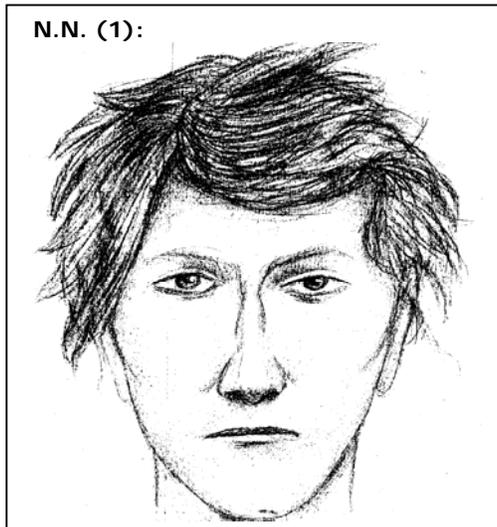
2.- N.N.: como de 25 a 27 años, altura 1,70, peso 70 kg., cutis blanco, cabello castaño oscuro y ojos marrones. Solicitarla Comisaría La Plata 9na. Interviene U.F.I. N° 9 del Departamento Judicial La Plata. I.P.P. N° 35491/11, caratulada "ROBO AGRAVADO POR EMPLEO DE ARMA". DTE. RIOS MARIO DANIEL. Expediente N° 21.100-371.213/11.



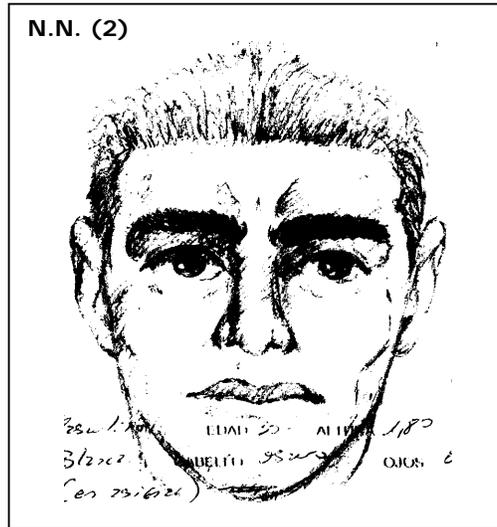
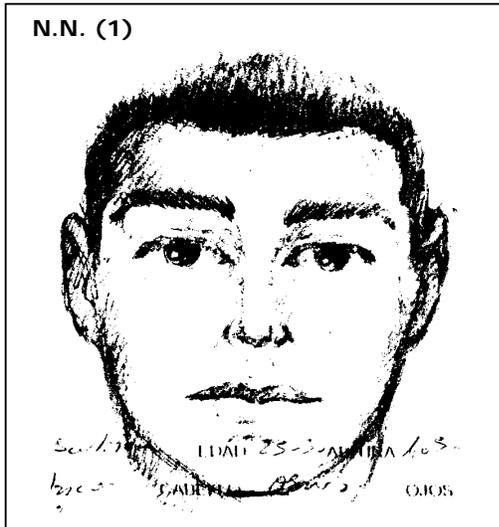
3.- N.N.: como de 40 años, altura 1,70, peso 90 kg., cutis morocho, cabello y ojos oscuros. Ordenarla Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 11 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. I.P.P. N° 07-00-037455-11, caratulada "ROBO CALIFICADO". DTE./VMA. GAITÁN HÉCTOR EDUARDO. Expediente N° 21.100-376.253/12.



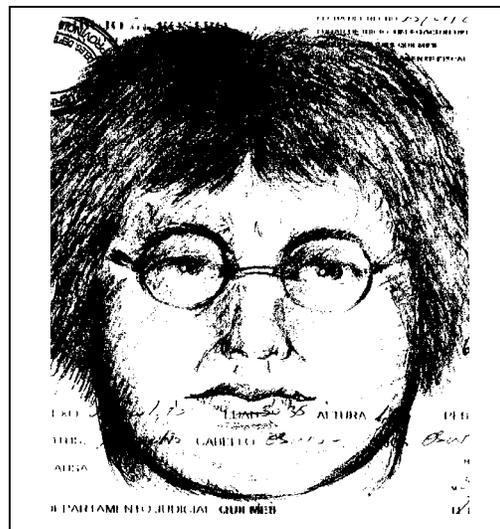
4.- N.N. (1): como de 25 a 30 años, altura 1,75 a 1,80, peso 80 kg., cutis blanco, cabello castaño claro. N.N. (2): como de 38 a 40 años, altura 1,75, peso 85 a 90 kg., cutis trigueño, cabello y ojos oscuros. Solicitarla Comisaría Saladillo. Intervienen U.F.I. N° 2 de Saladillo a cargo del Dr. Alberto Sarramone y Juzgado de Garantías N° 3 a cargo del Dr. Néstor De Aspro ambos del Departamento Judicial La Plata. I.P.P. N° 1010/11, caratulada "ROBO AGRAVADO (POR EL EMPLEO DE ARMA) - SPAVENTO HÉCTOR DARÍO". Expediente N° 21.100-378.792/12.



5.- N.N. (1): como de 25 a 30 años, altura 1,65 a 1,70, peso 75 a 80 kgs., cutis blanco, cabello oscuro. N.N. (2): como de 30 años, altura 1,80, peso 75 kgs., cutis blanco, cabello y ojos oscuros. Solicitarla D.D.I. Quilmes. Interviene Fiscal de Instrucción N° 5 Departamental. Caratulada "ROBO". VMA. NILDA DEL VALLE MALDONADO Y GUTIÉRREZ DAVID OMAR. Expediente N° 21.100-381.082/12.



6.- N.N.: como de 30 a 35 años, altura 1,65, peso 100 kgs., cutis morocho, cabello y ojos oscuros. Solicitarla D.D.I. Quilmes. Interviene Fiscalía de Instrucción y Juicio N° 5 Quilmes. Caratulada "P.I.L. - ROBO / SOFIA PETELCO". Expediente N° 21.100-381.083/12.





SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- **BENÍTEZ RICARDO ESTEBAN**: argentino, de 7 años de edad, nacido el 01/01/04, DNI. 48.639.177, hijo de Carlos Alberto y de Silvia Noemí Cruz; domiciliado en calle Besares y Tafi de la localidad de Gregorio de Laferrere, mismo resulta ser de contextura física delgada, cutis morocho con pecas, cabello negro corto, vestía pantalón corto negro, musculosa verde y blanca con estampa de dibujos animados de "Ben 10". **BENÍTEZ MARLENE ESTEFANÍA**: argentina, de 6 años de edad, nacida el 03/01/05, hija de Carlos Alberto y de Silvia Noemí Cruz; domiciliada en calle Besares y Tafi de la localidad de Gregorio de Laferrere, de contextura física robusta, cutis trigueño, cabello negro largo y ondulado, quien vestía short blanco y remera negra con estampado de dibujo animado de "bob esponja". **GAJARDO GABRIEL ALEXANDER**: apodado "Toto", argentino de 9 años de edad, nacido el 22/3/02, DNI 44.109.621, hijo de Marcia Alejandra Gajardo, nieto de Vea Muñoz Elizabeth del Carmen, domiciliado en calle Cazón N° 7596 de la localidad de Gregorio de Laferrere; de 1,20 mts. de altura aproximada, cutis trigueño, cabello corto castaño oscuro con flequillo, contextura física robusta y ojos marrones; como seña particular posee una hernia en el ombligo. Quien al momento de ausentarse vestía una bermuda blanca a cuadrillé y remera marca "Kevington", con rayas horizontales de color celeste y blanco con dibujos de Rubí. Solicitarla Destacamento Laferrere Sur. Interviene U.F.I. y Juicio Descentralizada N° 1, a cargo del Dr. Garate, del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. BENITEZ CARLOS ALBERTO -VEAS MUÑOZ ELIZABETH DEL CARMEN. Expediente N° 21.100-373.653/12.

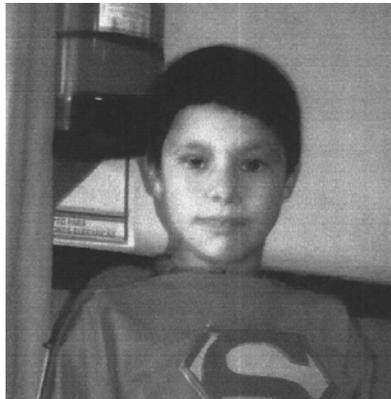
BENÍTEZ RICARDO ESTEBAN



BENÍTEZ MARLENE ESTEFANÍA



GAJARDO GABRIEL ALEXANDER



2.- GUTIÉRREZ CELESTE ABIGAIL: de 15 años de edad, nacida el 05/03/96, DNI. 42.238.473, hija de Dora Gutiérrez. Solicitarla Comisaría Presidente Perón - Guernica. Interviene U.F.I. N° 1 Descentralizada Presidente Perón, a cargo del Dr. Leandro Heredia. Caratulada "DESAPARICIÓN DE PERSONA". DTE. GUTIÉRREZ DORA NANCY. Expediente N° 21.100-371.187/11.



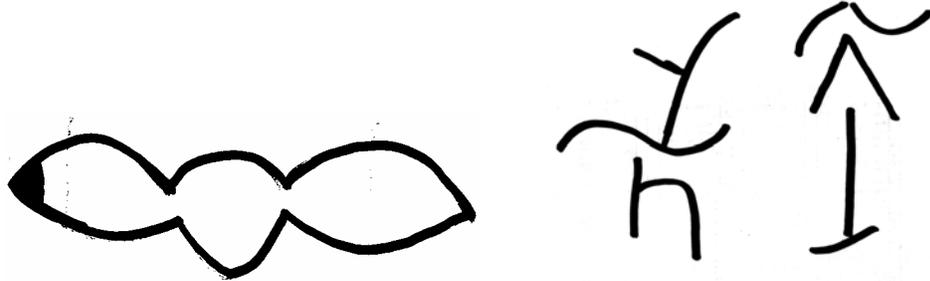
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



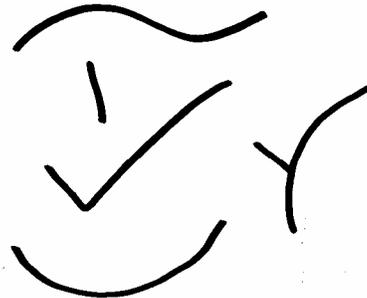
POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

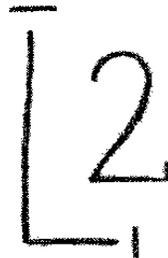
1.- PARODI NÉSTOR ORLANDO: "SU DENUNCIA". Secuestro de 14 animales vacunos, novillos, pelajes colorados, negros y caretas negros, de entre aproximadamente 250 a 350 kgs. de peso cada uno, con marca y señal en oreja derecha. Solicitarla Patrulla Rural Villa Maza - Adolfo Alsina. Interviene Agente Fiscal de la U.F.I. N° 2 Dra. María Cristina Ciccacci del Departamento Judicial Trenque Lauquen. Expediente N° 21.100-374.450/12.



2.- PIAT ALICIA LUCÍA: I.P.P 13-02-010160-10 "ROBO". Secuestro de equino yegua, pelaje marrón oscuro, cola larga, con marca. Solicitarla Comisaría Florencio Varela 5ta. Interviene U.F.I. N° 8 del Departamento Judicial Quilmes. Expediente N° 21.100-374.449 /12.



3.- LOZZA AMBROCIO AMÉRICO: "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de 29 vaquillonas de cría, marcadas, número inmutable 304271, señaladas con muesca arriba y muesca abajo en las dos orejas. Solicitarla Estación de Policía Comunal Villarino 1ra. Interviene Juzgado en Turno del Departamento Judicial Bahía Blanca. Expediente N° 21.100-376.252/12.



4.- BATTAGLIA JORGE ADOLFO: I.P.P. N° 15-01-027547-11, caratulada "N.N. S/ABIGEATO". Secuestro de un equino biotipo criollo, pelaje zaino, macho, castrado, de 1,50 mts. de alzada, de 8 años de edad, con un remolino entre los ojos y pelos blancos en hombro derecho. Ordenarla Agente Fiscal a cargo de la U.F.I. N° 24 Descentralizada de Malvinas Argentinas, del Departamento Judicial San Martín. Expediente N° 21.100-374.448/12.

5.- COMISARÍA MORENO 2DA.: "ROBO". Secuestro de nueve chanchas preñadas, una de 200 kg., color blanca, cuatro de 150 kg., color blanco y negro y las cuatro restantes de 60 kg., entre overas y coloradas; como así también dos padrillos sin marca, uno de 250 kg., pelaje colorado y el otro de 60 kg., potrillo, pelaje blanco. Solicitarla Comisaría Moreno 2da. Interviene U.F.I. N° 3 del Departamento Judicial Moreno. Expediente N° 21.100-371.156/11.

6.- SOSA ARMANDO ANASTACIO: Causa N° 12.783/11, caratulada "HURTO EQUINO". Secuestro de una yegua picaza overa color negra, con panza, las dos patas traseras y cara blanca, con marca. Solicitarla Comisaría Moreno 4ta. – Cuartel V. Interviene Agente Fiscal Dr. Juan Rodolfo Mires (ex U.F.I. N° 12, actual U.F.I. N° 5) del Departamento Judicial Moreno – General Rodríguez. Expediente N° 21.100 – 380.203/12.



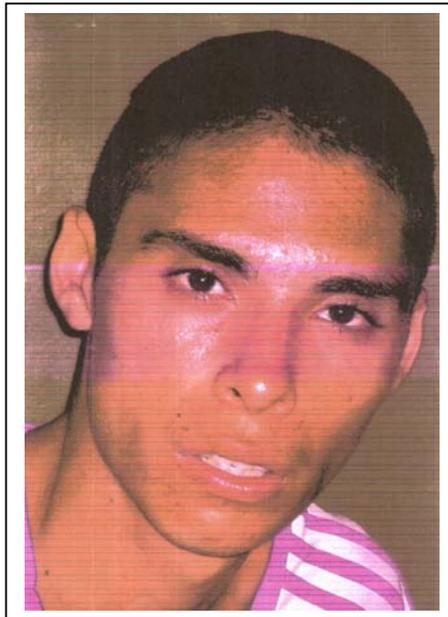
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

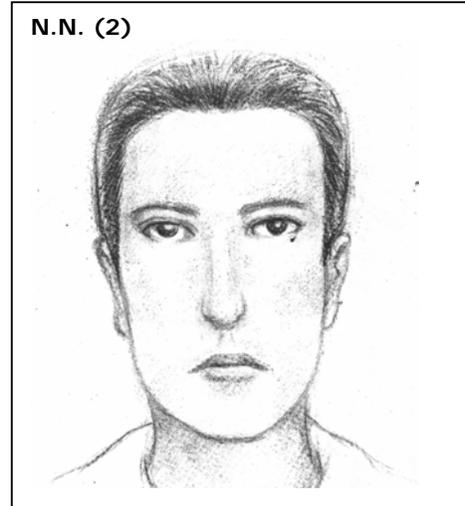
1.- MACIEL SEBASTIÁN JULIÁN: argentino de 22 años de edad, soltero, nacido el día 13/08/89 en Capital Federal. D.N.I. N° 34.717.097, hijo de José Martín (F) y de Lina Esther Díaz (F). Mismo resulta ser de 1,85 mts. de estatura aproximada, muy delgado, cutis trigueño, camina encorvado, como seña particular posee un pequeño lunar sobre el labio derecho, es esquizofrénico y habla solo. Al momento de ausentarse de su domicilio el día 21/12/11 a las 21:30 Hs. vistiendo una remera blanca con vivos negros, buzo celeste, pantalón verde con rayas blancas y zapatillas blancas. Se deja constancia que en el mes de agosto se ausentó de su domicilio y fue hallado por personal de Gendarmería en la ciudad de La Boca. Solicitarla Destacamento Laferrere Sur. Interviene Unidad Funcional N° 3 Descentralizada a cargo del Dr. Russo Federico, del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. MACIEL MARÍA MELINA. Expediente N° 21.100-370.093/11.



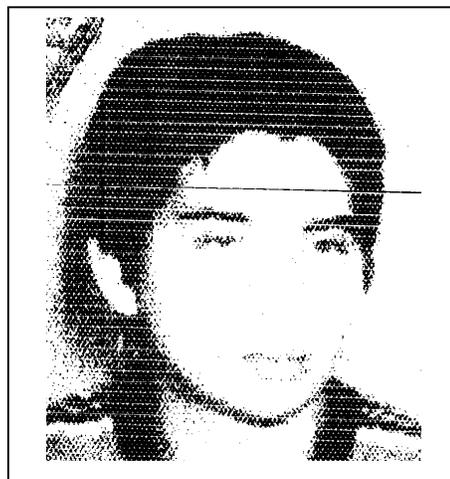


SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

1.- N.N. (1) Femenino: como de 20 a 25 años, altura 1,60, peso 65 a 70 kg., cutis blanco, cabello rubio, ojos celestes. N.N. (2): como de 27 años, altura 1,80 a 1,85, peso 75 Kg., cutis trigueño, cabello negro, ojos oscuros. Solicitarla D.D.I. I La Plata. Intervienen U.F.I. N° 9 a cargo del Dr. Fernando Cartasegna e ingerencia del Juzgado de Garantías N° 4 a cargo del Dr. Juan Pablo Masi, ambos del Departamento Judicial La Plata. I.P.P. N° 06-00-033508-11, caratulada "DENUNCIA – PAGNUTTI SEBASTIÁN ARIEL". Expediente N° 21.100-373.242/11.



2.- GONZALES KRIEGEL DAVID EDGARDO: de 28 años de edad, domiciliado en calle Santiago del Estero N° 1080, cutis moreno, contextura física robusta, ojos marrones, 1,60 mts. de estatura. Al momento de su desaparición el día 08 de diciembre de 2011, se encontraba junto a su familia, en la casa de su hermano mayor Aldo Daniel en la Provincia de Misiones, agregando además que el nombrado padece esquizofrenia. Solicitarla Jefe Convenio Policial Chaco por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Fiscalía de Investigación Penal N° 11 a cargo del Dr. Carlos Vavich. Caratulada "SANDRA ISABEL GONZALES KRIEGEL S/ DENUNCIA". Expediente N° 21.100-368.069/11.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
**MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD**



POLICIA

SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

1.- OCAMPOS MÁXIMO: I.P.P. N° 06-00-039.797-11, caratulada "HURTO EQUINO". Búsqueda de un caballo castrado, raza mestizo, pelaje rocillo overo, de 1,53 de alzada, de 15 años de edad, cabeza pampa, manchas pigmentadas negras en el morro. Solicitarla Comisaría Ensenada 3ra. - Dique. Interviene U.F.I. N° 9 del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-380.202/12.

